

Expte.

DI-79/2015-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 19 de enero de 2015 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del señor ...

En el mismo se ponía de manifiesto que los herederos del señor ... habían presentado ante la Administración reclamación por las cantidades devengadas y no percibidas en concepto de persona reconocida como dependiente

Igualmente se nos hacía saber que el señor ... había sido reconocido como persona dependiente en el año 2010, año en que el interesado falleció, sin que en ningún momento se hubiera hecho efectiva ningún tipo de prestación.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 20 de enero de 2015, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para recabar la información pertinente.

TERCERO.- Con fecha 26 de mayo de 2015 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

“Don ... solicitó valoración de la situación de dependencia con fecha 7/10/2009, obteniendo reconocimiento de su situación de dependencia con fecha 12/1/2010, siendo valorado con Grado III Nivel 2.

Dispuso de un PIA con fecha de propuesta 18/5/2010, que llegó a aprobarse con fecha 14/2/2011, y que estableció exclusivamente prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 496,66 euros/mes. Don ... falleció con fecha 23/4/2010.

A fecha 3/5/2011 sus herederos completaron toda la documentación.

No podemos determinar el plazo real en que se puede percibir el pago único correspondiente a la prestación que le pueda corresponder a la comunidad de herederos; desde la Dirección Provincial del IASS se realizará notificación a sus herederos en el momento que pueda acometerse el pago de la prestación, no pudiendo determinar en este momento la fecha exacta.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón."

SEGUNDA.- El presente expediente tiene como finalidad conocer los motivos por los que la Administración no ha procedido al pago de la cantidad adeudada a la comunidad hereditaria del señor ..., en concepto de prestación devengada no percibida por persona dependiente.

Tal y como nos informa la Administración, en casos como el presente en el que el dependiente ha fallecido sin prestación, es de aplicación lo dispuesto en la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón, vigente desde el 20 de noviembre de 2013, según la cual:

"Las personas que tuvieran reconocido un grado de dependencia, y que fallecieran con anterioridad a la resolución de reconocimiento de la concreta prestación, no tendrán la condición de persona beneficiaria. De las actuaciones realizadas no se derivará derecho alguno".

Así las cosas hay que destacar dos elementos: de un lado, de acuerdo con esta Orden, en caso de que hubiera un PIA aprobado sí existe derecho a tal reclamación y en el presente caso sí que se aprobó con fecha 14 de febrero de 2011 y, de otro lado, que han transcurrido más de cuatro años desde que los herederos del interesado completaran la documentación necesaria para solicitar esas cantidades devengadas no percibidas, tiempo suficiente para que la Administración haya podido realizar el pago de la deuda, que en todo caso reconoce que existe.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto emitir la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón abone a los herederos del señor ... la cuantía que le corresponde en concepto de prestación devengada no percibida como persona dependiente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 5 de junio de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE